INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ENTREGA UN BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO FAMILIAR

Boletín N° 13102-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 9 de diciembre de 2019, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

La Comisión contó con la presencia de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar Larraín, y del Ministro de Desarrollo Social, señor Sebastián Sichel Ramírez, acompañados de los Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, y de Evaluación Social, señora Alejandra Candia Díaz.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Síntesis de las ideas matrices o fundamentales:

Contribuir a mitigar la vulnerabilidad de 1.555.193[1] familias chilenas beneficiarias de diversos programas de subsidios y asignaciones, mediante la entrega de un bono extraordinario de $50.000 por causante, en el marco de la Agenda Social comprometida por el Gobierno, para que, por una parte, aumenten su ingreso familiar inmediato, y, por la otra, enfrenten en mejores condiciones la difícil situación que vive el país.

2.--Votación en general del proyecto:

Fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores (a) Pepe Auth Stewart, Sofía Cid Versalovic, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente) José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Pablo Vidal Rojas y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

3.- Normas de quórum especial:

No tiene

4.-Artículos e indicaciones rechazadas: No hubo

5.- Diputado Informante: La señora Sofía Cid Versalovic.

II.-ANTECEDENTES GENERALES DE LA INICIATIVA:

El Mensaje indica que la iniciativa se fundamenta en los siguientes antecedentes:

[1] Fuente de información : Superintendencia de Seguridad Social (2019)

1.-El contexto de crisis social

Durante el último mes y medio el Gobierno ha puesto especial atención al malestar que aqueja a muchos compatriotas.

Sin duda, se ha vivido momentos muy difíciles, que han dejado en evidencia legítimas manifestaciones de millones de chilenos y chilenas que piden y anhelan un país más justo y más equitativo. Esto no es sólo un tema material, también tiene que ver con la dignidad, con la forma en que el Estado se relaciona con las personas, con la forma en que las empresas se relacionan con sus trabajadores, consumidores y proveedores, y con la forma en que todas las personas nos relacionamos entre nosotros mismos.

Enfatiza que es por ello que como Gobierno y considerando que la primera preocupación es poner en el centro de las políticas públicas a las personas, su dignidad y su calidad de vida, ha puesto especial atención a las principales prioridades de la gente. Dentro de ellas, mejorar las pensiones, abordar las preocupaciones en materia de salud, en especial aquella que dice relación con alcanzar menores precios de los medicamentos, garantizar un Ingreso Mínimo para nuestros trabajadores, reducir los precios de los servicios básicos como electricidad y transporte, generar mayor equidad territorial entre las distintas comunas, disminuir la delincuencia, entre otras medidas que buscan mejorar directamente la calidad de vida de los chilenos.

Si bien nos encontramos en un contexto social que está produciendo un fuerte impacto en la economía local, este desafío refuerza el compromiso con todos los chilenos y chilenas y, particularmente, con los más vulnerables y necesitados. De este modo, no puede el Gobierno dejar de lado a aquellos que más lo requieren y que se encuentran en la base fundamental de la sociedad, esto es, la familia.

Expresa que su actuar siempre ha estado inspirado en el uso eficiente de los recursos públicos, así la Agenda Social que ha impulsado el Gobierno constituye un gran esfuerzo de mayores recursos del Estado, lo que nos exige que su financiamiento e implementación se focalice en aquellos que más lo requieren.

Por eso, precisa el Mensaje que el Gobierno ha anunciado una medida que busca beneficiar a más de 1,3 millones de hogares a través de un bono que permitirá una importante ayuda económica, significando un gran alivio en momentos en que tantas familias chilenas lo necesitan.

2.-Agenda Social y compromisos con los sectores más vulnerables

El Mensaje hace presente que el Gobierno ha escuchado fuerte y claro a los chilenos y chilenas, y el anuncio de una serie de medidas en los últimos días así lo ha dejado en evidencia.

Releva, que ha lanzado una potente Agenda Social, poniendo énfasis en las necesidades de la ciudadanía y priorizando soluciones a sus problemas, carencias y sus expectativas de una mejor calidad de vida. Ya se encuentra en discusión legislativa, en segundo trámite, el proyecto de ley que eleva las pensiones del Pilar Solidario en un 50%, Boletín N° 13.091-13 y, en primer trámite, el proyecto de ley que crea un ingreso mínimo garantizado, Boletín N° 13.041-13.

Esto se suma a otras medidas que ya presentan grandes avances, como el proyecto de ley que establece un seguro catastrófico de salud (Boletín N° 12.662), el proyecto que faculta a CENABAST a intermediar la venta de medicamento (Boletín N° 13.027), ambos

en segundo trámite, la ley N° 21.185 que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica, los beneficios en transporte público para adultos mayores materializados en la ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y el reciente acuerdo en materia de peajes.

Además de ello, agrega que han anunciado una gran agenda de reactivación económica por US$5.500 millones, que permitirá proteger y crear 100 mil nuevos empleos y darle un nuevo impulso a los micro, pequeños y medianos empresarios.

Termina señalando que es de especial importancia que esas iniciativas se materialicen y lleguen rápidamente a los habitantes de nuestro país, para lo cual primero se debe contar con celeridad legislativa, pero, además, se puedea restablecer el orden público y poner en marcha nuestra economía.

III.- CONTENIDO DEL MENSAJE

La iniciativa consta de siete artículos permanentes y uno transitorio, con el siguiente contenido:

1.-**CARACTERÍSTICAS DEL BONO**

-Es de cargo fiscal

- Es extraordinario, se concede por una sola vez

- Será de $50.000 por cada causante de una familia que al 30 de septiembre de 2019 sea usuaria del sistema de subsidios o asignaciones.

-Las personas beneficiarias solo pueden impetrar una vez el beneficio, aun si estuviera acogido a diversos programas.

-En caso que el bono pudiera ser invocado por varios causantes, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

- Se devenga a partir de la publicación de esta ley, y se deberá pagar en una sola cuota por el Instituto de Previsión Social.

-No constituye remuneración y, en consecuencia no será imponible, tributable, y no estará afecto a descuento alguno.

2.- **BENEFICIARIOS**

1- QUIENES RECIBAN SUBSIDIO FAMILIAR ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.020[2]

También conocido como Subsidio Único Familiar (SUF), está destinado a personas de escasos recursos que no pueden acceder al beneficio de Asignación Familiar o Maternal, porque no son trabajadores afiliados a un sistema previsional.

El monto del Subsidio Familiar es de $12. 364 pesos por carga familiar. No obstante, el monto que generan los causantes inválidos es el doble ($24.728 pesos).

Las personas que dan derecho a percibir el Subsidio Familiar (causantes) pueden acceder a prestaciones médicas (preventivas y curativas) y odontológicas gratuitas.

El Subsidio Familiar es incompatible con:

Los demás beneficios del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

El goce de la Pensión Básica Solidaria (PBS).

El subsidio de discapacidad mental.

[2] Establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica. D.O. de 17 de agosto de 1981.

-Son beneficiarias aquellas personas que no están en condición de proveer por sí solas (o en unión del grupo familiar) a la mantención y crianza del causante de esta asignación, en el siguiente orden:

La madre.

En su defecto, el padre.

Guardadores o personas que hayan tomado a su cargo el menor.

Personas naturales que tengan a su cargo a personas con discapacidad intelectual que vivan a sus expensas (de cualquier edad).

-Son causantes de Subsidio Familiar:

Los menores hasta los 18 años de edad y los inválidos de cualquier edad, que vivan a expensas del beneficiario, que participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil, hasta los 8 años, y que no perciban renta igual o superior al valor del Subsidio Familiar. (La pensión de orfandad no se considera renta para estos efectos). Por los niños mayores de 6 años se debe acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que fueren inválidos.

Las madres de menores que vivan a sus expensas, por los cuales perciban Subsidio Familiar. En este caso, la misma madre será la beneficiaria.

La mujer embarazada (puede postular al subsidio de maternidad).

Las personas con discapacidad intelectual a que se refiere la Ley Nº 18.600, de cualquier edad, que no sean beneficiarios de Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI).

2.-LAS PERSONAS QUE RECIBAN ASIGNACIÓN FAMILIAR O ASIGNACIÓN MATERNAL

Contempladas en el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el numeral 2 del inciso primero del artículo 1° de la ley Nº 18.987[3].

[3] **Artículo 1.-** La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:

1. A contar del 1 de agosto de 2018:

a) De $11.887 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $302.200.

b) De $7.259 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $302.200 y no exceda de $441.395.

c) De $2.295 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $441.395 y no exceda de $688.427.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a $688.427, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2. A contar del 1 de marzo de 2019:

a) De $12.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $315.841.

b) De $7.587 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $315.841 y no exceda de $461.320.

c) De $2.398 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $461.320 y no exceda de $719.502.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a $719.502, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

-Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981.

Artículo 7.- Corresponderá percibir la asignación familiar y la maternal, por regla general, al beneficiario a cuyas expensas viva el causante. Las asignaciones familiares causadas por hijos menores se pagarán directamente a la madre con la cual vivan, si ésta lo solicitare, no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.

Igualmente procederá el pago directo a la cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, siempre que lo soliciten, no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.

Los empleadores y las entidades pagadoras de las asignaciones familiares, no podrán rechazar las solicitudes a que se refieren los incisos precedentes.

Asignación Familiar: es un subsidio estatal para los trabajadores dependientes, independientes, pensionados y subsidiados, por las personas que vivan a sus expensas y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Tienen derecho al beneficio las siguientes personas:

Trabajadores dependientes sector público y privado.

Trabajadores independientes afiliados a un régimen previsional al 1º de enero de 1974, que contemplara entre sus beneficios el de Asignación Familiar.

Trabajadores independientes obligados o no a cotizar en el sistema de AFP, que hayan acreditado cargas en el IPS.

Personas con Subsidio de Cesantía o Subsidio por Incapacidad Laboral (licencia médica).

Pensionados de cualquier régimen.

Pensionados de viudez y madre de los hijos de filiación no matrimonial del trabajador o pensionado.

Instituciones del Estado a cargo de niños huérfanos, abandonados e inválidos.

Personas naturales con niños a su cargo, por resolución judicial.

Trabajadores con derecho a prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario que al momento de quedar cesantes percibían asignación familiar.

Beneficiarios de PBS de Vejez o Invalidez. Solo en relación con su descendencia.

Los beneficiarios del Subsidio para personas con discapacidad mental menores de 18 años. No obstante sólo pueden tener cargas familiares en relación con su descendencia.

Las personas por la que se cobra Asignación Familiar (causantes de Asignación Familiar) son:

-Cónyuge. Cónyuge embarazada. Trabajadora embarazada.

-Cónyuge masculino, siempre que sea inválido y viva a expensas de su mujer.

-Hijos o hijastros, hasta los 18 años o 24 años, solteros, que sean estudiantes regulares de enseñanza media, normal, técnica especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste. O bien por los hijos inválidos de cualquier edad.

-Nietos y bisnietos, huérfanos de padre o madre o abandonados por éstos (se les otorga el beneficio bajo los mismos requisitos que a los hijos).

-Madre viuda. En este caso no hay requisito de edad, sin importar si lo es del padre del beneficiario o de otro marido.

-Padres, abuelos u otros ascendientes mayores de 65 años o inválidos de cualquier edad.

-Niños huérfanos o abandonados en los mismos términos que los hijos y los inválidos que estén a cargo de instituciones del Estado o reconocidas por el Supremo Gobierno.

Artículo 32°.- Las instituciones del Sector Público, tanto centralizadas como descentralizadas, pagarán las asignaciones familiares y maternales correspondientes a sus respectivos trabajadores, en la misma oportunidad en que les paguen sus remuneraciones.

Las instituciones centralizadas operarán con el Fondo con el Fondo a través del Servicio de Tesorería. Para estos efectos, en dicho Servicio se abrirá una Cuenta Especial en la cual el Fondo ingresará las sumas necesarias para que dichas instituciones paguen los beneficios a sus trabajadores y con cargo a la cual éstas los pagarán.

Las instituciones descentralizadas operarán directamente con el Fondo mediante el mecanismo de giro establecido en el artículo 37°.

Las Municipalidades operarán con el Fondo a través de las respectivas instituciones de previsión, en la forma dispuesta en los artículos 28° y 30°. La Superintendencia podrá ordenar por resolución fundada, que instituciones centralizadas operen directamente con el Fondo en la forma prevista en el inciso tercero de este artículo.

-Menores al cuidado de una persona natural por resolución judicial.

¿Cuál es el monto del beneficio?

El monto mensual de la Asignación Familiar depende del ingreso del trabajador.

Los valores vigentes, a contar del 1 de marzo de 2019 son:

Hasta $ 315.841 de ingreso	$ 12.364
Entre $315.842 y $ 461.320	$ 7.587
Entre $ 461.321 y $ 719.502	$ 2.398
Desde $ 719.503	$ 0

-Asignación Maternal: es un subsidio estatal para las trabajadoras embarazadas y los trabajadores, respecto de sus cónyuges embarazadas, que sean causantes de Asignación Familiar. Este beneficio se paga por todo el período que comprende el embarazo.

Tienen derecho a este beneficio:

-Trabajadoras embarazadas dependientes, independientes afiliadas a un régimen de previsión y en goce de subsidio de cualquier naturaleza (exceptuando el subsidio maternal o familiar).

-Los trabajadores respecto de sus cónyuges embarazadas y causantes de Asignación Familiar de trabajadores dependientes, independientes y en goce de subsidio de cualquier naturaleza.

-El beneficio puede ser solicitado solamente a partir del quinto mes de embarazo, pero una vez asignado y verificado el derecho al beneficio, éste se paga retroactivamente y por todo el período de gestación.

A contar del 1 de marzo de 2019, los montos de las asignaciones maternales para beneficiarios cuyos ingresos mensuales están entre:

Hasta $ 315.841	$ 12.364
Entre $ 315.842 y $ 461.320	$ 7.587
Entre $ 461.321 y $ 719.502	$ 2.398
Desde $ 719.503	$ 0

3- CADA PERSONA O FAMILIA QUE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SEA USUARIA DEL SUBSISTEMA "SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES", CREADO POR LA LEY Nº 20.595[4].

Independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones nombrados.

[4] Crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer. D.O. de 17 de mayo de 2012.

Seguridades y Oportunidades, creado en la ley N° 20.595 (ex Chile Solidario): es un subsistema que forma parte del Sistema de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social. Su objetivo es promover que las familias y personas accedan a mejores condiciones de vida, a través de la superación de condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidades sociales que les afecten, así como garantizar el ejercicio de sus derechos a lo largo de todo el ciclo vital.

Brinda apoyo integral y continuo a las personas y hogares más vulnerables, a través de acciones coordinadas de acompañamiento, acceso a servicios y el otorgamiento de prestaciones sociales (bonos y transferencias monetarias).

Chile Seguridades y Oportunidades considera cuatro programas, que contemplan metodologías de acompañamiento específicas a las distintas vulnerabilidades que enfrentan las familias y personas:

Programa Familias: buscar contribuir a que las personas y familias superen su situación de pobreza extrema de manera sostenible, mejorando su nivel de bienestar y calidad de vida, a través del desarrollo de capacidades, sus potencialidades y recursos disponibles, tanto personales como de sus comunidades.

Programa Abriendo Caminos: es una estrategia de promoción y protección social dirigida a los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con un adulto significativo privado de libertad y su cuidador principal. Su objetivo es apoyar a estos niños, niñas y adolescentes, buscando mitigar los efectos psicológicos, familiares y sociales que les provoca la separación forzosa prolongada del adulto privado de libertad.

Programa Vínculos: forma parte de las políticas públicas orientadas a las personas adultas mayores del país, promoviendo el ejercicio de sus derechos y su participación activa en redes, reforzando la valorización de esta etapa de su vida. Su objetivo es la generación de condiciones que permitan a los adultos mayores alcanzar mejores condiciones de vida mediante el acceso a prestaciones sociales e integración a la red comunitaria de promoción y protección social, promoviendo su autonomía y participación social.

Programa Calle: aborda el problema de la exclusión y vulnerabilidad que sufren las personas adultas en situación de calle, buscando contribuir a que éstas mejoren sus condiciones de vida y/o superen dicha situación a través del despliegue de alternativas de seguridad y protección, el desarrollo de sus capacidades y el aumento de recursos psicosociales y sociolaborales.

3.- FISCALIZACIÓN DE SU ENTREGA Y PAGO

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono, respecto de los beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal. Tratándose de los beneficiarios del subprograma Seguridades y Oportunidades, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia

IV.-.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N° 213, de 4 de diciembre del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos indica:

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los montos y los beneficiarios de este bono extraordinario son los siguientes, considerando los datos de los beneficiarios del año 2019, entregados por la Superintendencia de Seguridad Social:

- Para beneficiarios de la Asignación Familiar o Maternal, se asigna $50.000 por cada carga familiar, lo que para el 2019 correspondió a $2.080.842 cargas.
- Para beneficiarios del Subsidio Familiar (SUF), se asigna $50.000 por cada causante del subsidio, lo que para el 2019 correspondió a 1.063.479 causantes.
- Para los beneficiarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades, se asigna $50.000 por familia, lo que para el 2019 correspondió a 90.848 familias.

Dado lo anterior, el costo fiscal de la medida es el siguiente:

Costo total Bono extraordinario
(millones de 2019)

Monto Bono por causante	Cantidad de bonos	Total de beneficiarios (*)	Costo Fiscal ($MM 2019)
50.000	3.235.169	1.555.193	161.758

(*) Dada la naturaleza del bono, puede haber más de uno por cada beneficiario.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley, se financiará con cargo a la asignación correspondiente de la Partida respectiva del Tesoro Público.

V-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

Discusión y votación del proyecto

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar, explicó que el proyecto entrega un beneficio muy similar al aporte familiar permanente. Sigue la misma lógica y estructura. Se trata de un aporte extraordinario, para cerca de un millón y medio de familias, en relación a las cargas registradas por cada una de ellas. La diferencia, es que se trata de un monto único de $50.000, por cada carga, pagado mediante depósito electrónico.

El Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Sebastián Sichel, indicó que quienes componen el grupo de beneficiarios, 72% pertenecen al 40% más vulnerable, y perciben ingresos inferiores a los 335 mil pesos, siendo casi el 88% mujeres. Esto es importante, porque se trata de un bono de alto impacto, que multiplicado por los integrantes de un hogar promedio, alcanzaría a beneficiar a cerca de 6 millones de personas. Llamó a tramitar diligentemente esta iniciativa, a efectos que pueda ser recibido por las personas antes de navidad.

El diputado Monsalve consultó qué diferencia tiene este bono respecto al bono familiar de marzo. Asimismo, preguntó si el beneficiario recibe el bono automáticamente o debe realizar alguna gestión.

El diputado Lorenzini preguntó qué pasa con las personas que por distintas razones no cobraran su bono, y con los recursos asignados a tal efecto.

El diputado Ortiz consultó por qué se anunció un bono por $100 mil y ahora se presenta un proyecto cuyo monto es de $50 mil.

El diputado Núñez (Presidente) preguntó quiénes serían los beneficiarios, a nivel de grupos sociales.

El diputado Melero pidió más información en relación al esfuerzo en materia de mejoramiento social que ha estado impulsando el Ejecutivo en los últimos 50 días.

La Ministra Zaldívar explicó que habitualmente se toma una fecha de corte de 3 meses antes del otorgamiento del beneficio. La base de información sobre a la cual se pagan, la maneja la Superintendencia de Seguridad Social, que es la misma que se utiliza para el pago de los demás beneficios. Se paga de manera automática a todas las personas que están en la base de datos al 30 de septiembre de 2019. Cerca del 90% lo recibirán mediante depósito electrónico, y el resto, lo recibirá personalmente, según una nómina que se confeccionará, pudiendo percibirlo en el plazo de un año. Explicó que se anunció un bono de $100 mil porque corresponde al promedio de causantes por hogar, pero si una familia tiene, por ejemplo, siete causantes, se beneficiará con un bono de $350 mil. Tienen derecho a este beneficio quienes reciben el Subsidio Único Familiar, a saber, cerca de 900 mil personas. Asimismo, lo reciben los receptores de asignación familiar.

El diputado Lorenzini advirtió que el proyecto sólo contempla financiamiento para el primer año presupuestario de vigencia, por lo que si se aprueba a fines de este año 2019, no habría recursos para el 2020.

El Ministro destacó que tanto el Ejecutivo como el Legislativo han acordado una agenda social, que ha ido promoviendo un sistema distinto, con principios de justicia y avances significativos. Por una parte, el aumento de ingresos de la población más vulnerable. Y por otra, la disminución de los gastos comunes asociados a las familias, como tarifas eléctricas y medicamentos. Advirtió que la principal amenaza que enfrentará el país en el corto plazo es la pérdida de empleos, lo que hace necesario focalizar el gasto social en quienes quedan fuera del mercado laboral.

El diputado Monsalve manifestó que cuesta identificar una clara agenda social del Ejecutivo, existiendo iniciativas dispersas que no constituyen una propuesta integral. Asimismo, no queda clara la fuente de financiamiento de las medidas anunciadas. Agregó que falta acuerdo en torno a lo que está pendiente en materia de pensiones y salud. Tras alcanzar un acuerdo, podrá estudiarse cómo financiar esas políticas. Concluyó señalando que las demandas sociales apuntan a un mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, pero también a una disminución de la desigualdad.

El diputado Auth manifestó que este bono consiste en US$ 207 millones que se gastan de una sola vez. Consultó cuál es el propósito de este bono. Manifestó su preferencia por una política de carácter permanente, aun cuando su monto pudiera ser menor.

El diputado Pérez expresó que en tiempos de crisis, a veces no hay tiempo, y es necesario dar señales. Lo sustantivo vendrá después, con toda la discusión de la reforma previsional, la reforma tributaria y otro tipo de iniciativas que formarán parte de la agenda social, que no se agota con este bono.

El diputado Santana recordó la crítica permanente a los bonos del primer gobierno de la Presidente Bachelet. Consideró que ellos tuvieron mucho que ver con la buena evaluación que terminó su periodo. Estimó que este proyecto constituye una medida de mitigación de una situación económica crítica, que es resultado de la crisis que se vive actualmente.

El diputado Melero identificó cuatro razones por las cuales este bono se justifica: primero, mejorar el ingreso familiar, dadas las condiciones que han afectado al país los últimos 45 días; segundo, va dirigido a los sectores más vulnerables; tercero, será un factor de promoción del consumo, reactivando los mercados y recuperando en algo la

economía; y cuarto, porque este es un gobierno responsable fiscalmente, que vela por un adecuado uso de los recursos públicos.

La Secretaría hizo presente que el programa Chile Solidario, a que se refiere el inciso segundo del artículo 1, en cuanto a considerar a los adscritos como beneficiarios, fue subsumido por el subsistema “Seguridades y Oportunidades”. Por acuerdo del a Comisión se acordó eliminar dicha referencia en el articulado del proyecto.

Votación en general

La idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores (a) Pepe Auth Stewart, Sofía Cid Versalovic, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente) José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Pablo Vidal Rojas y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Votación en particular

Artículos permanentes

Puestos en votación los artículos permanentes del proyecto de ley, resultaron aprobados, en los mismos términos propuestos, -con excepción de la eliminación acordada por la Comisión de la frase “y las familias que, a esa fecha, estén participando en el subsistema Chile Solidario”-, por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth, Cid, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Vidal y Von Mühlenbrock.

Disposición transitoria

“Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación correspondiente de la Partida respectiva del Tesoro Público.”.

El diputado señor Lorenzini advirtió que el proyecto sólo contempla financiamiento para el primer año presupuestario de vigencia, tal como está redactado, por lo que si se aprueba a fines de este año 2019, no habría recursos para el 2020.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, recordó que el proyecto contempla una fecha de inicio de los pagos a partir del mes en que se publique la ley. Todo pago que no se haga durante el 2019, se traslada al 2020 como deuda flotante, pagadera con recursos de dicho año presupuestario, correspondientes a la partida del Tesoro Público.

El señor Lorenzini presentó una indicación para eliminar la frase “durante el primer año presupuestario de vigencia”, con el objeto de no arriesgar el financiamiento del proyecto, en caso que su tramitación sea mayor a lo esperado. Sin embargo, fue declarada inadmisible por el Presidente señor Núñez por incidir en materia financiera del Estado, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El Ejecutivo, hizo presente que presentará una indicación en la Sala para corregir lo señalado.

Puesto en votación el artículo transitorio, fue aprobado por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Auth, Cid, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Vidal y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Lorenzini.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la señora Diputada Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 30 septiembre de 2019 sean beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020, y a quienes, a dicha fecha, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el numeral 2 del inciso primero del artículo 1° de la ley Nº 18.987.

Asimismo, recibirá el bono que otorga esta ley, cada persona o familia que al 30 de septiembre de 2019, sea usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley Nº 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior.

El bono que otorga esta ley será de $50.000.- por cada causante de subsidio familiar o de asignación familiar que el beneficiario tenga al 30 de septiembre de 2019. En el caso del inciso segundo, dicho bono ascenderá a $50.000.- por familia.

El bono que concede esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 2.- Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7º del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el beneficiario que perciba el bono a que se refiere el inciso primero del artículo anterior estará obligado, en un plazo máximo de treinta días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 30 de septiembre de 2019 se hubiese encontrado recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere el inciso primero del artículo 1º de esta ley.

Artículo 3- El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal, el derecho al mismo se devengará a partir de la publicación de esta ley y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades

públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del bono que crea esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del bono que otorga esta ley lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo que disponga la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes en que se publique esta ley o más tardar junto a la del mes siguiente, recuperando dichas instituciones los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley Nº 150, para el caso de las asignaciones familiares.

Artículo 4.- La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los beneficiarios y sus causantes del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020, de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que tengan derecho al bono que otorga esta ley. A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Instituto de Previsión Social las nóminas de beneficiarios del bono en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.

Artículo 5.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece esta ley, de conformidad con lo establecido en la ley Nº 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las demás facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono que concede esta ley, respecto de los beneficiarios señalados en el inciso primero del artículo 1. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo de dicha norma, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Artículo 6.- A quienes perciban indebidamente el bono que establece esta ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 7.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere esta ley será de un año, contado desde la publicación de esta ley.

Disposición transitoria

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación correspondiente de la Partida respectiva del Tesoro Público.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2019, con la asistencia de los diputados (a) señores (a) Pepe Auth Stewart, Sofía Cid Versalovic, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente) José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Pablo Vidal Rojas y Gastón Von Mühlenbrock Zamora

En esta sesión, el diputado señor Giorgio Jackson Drago, fue reemplazado por el diputado señor Pablo Vidal Rojas.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2019.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión